

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00098-00
Demandante: CARLOS FULBERTO RODRÍGUEZ JARA
Demandado (a): ALBERTO ALFONSO LESMES CASTRO y NATHALIA ANDREA
LESMES CIPAGAUTA
Proceso: Ordinario Laboral

Visto lo anterior, la demanda fue subsanada, conforme se indicó en próvido de fecha 3 septiembre de 2021 y dentro del término allí concedido.

De otra parte, advertido que la apoderada judicial de la parte demandante ha manifestado que no conoce correo electrónico de los demandados, la notificación a estos se debe realizar por correo físico conforme al artículo 291 del CGP y el artículo 29 del CPT y SS, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido que, se debe allegar al expediente los documentos digitalizados que acrediten tanto el envío como el recibido de la gestión notficatoria del presente auto admisorio al los demandados.

Así mismo, debe informar a su contraparte el canal digital del juzgado para que a través de él, los demandados concurren al proceso sin la necesidad de que lo hagan presencialmente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite de primera instancia, por la vía Ordinaria Laboral establecida en los artículos 74 a 80 del C.P.T. y S.S., la demanda propuesta por CARLOS FULBERTO RODRÍGUEZ JARA, en contra de ALBERTO ALFONSO LESMES CASTRO y NATHALIA ANDREA LESMES CIPAGAUTA y otros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a los demandados de conformidad con los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S.; en armonía Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y CÓRRASELE traslado de la demanda subsanada y los anexos, por el término de diez (10) días.

Parágrafo: La apoderada judicial de la demandante debe informar a su contraparte el canal digital del juzgado (j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que a través de él, los demandados concurren al proceso sin la necesidad de que lo hagan presencialmente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d398f995361abd4ab8f64781ab6d0053440cb5e4c088f49b48965c340180f964

Documento generado en 20/09/2021 05:19:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**